

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI
156 Giralda Ave.
Coral Gables, Fl. 33134

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA
DE COMPANIAS

NUMERO CUATRO

El suscrito, Jaime Molina Rivadeneira, Cónsul General del Ecuador en Miami con sede en Coral Gables, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA: Hilsea Investments Limited

NOMBRE ANTERIOR: El mismo

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPANIA: The Bank of Nova Scotia Building,
P.O. Box 268, Georgetown, Grand Cayman, B.W.I.

FECHA DE CONSTITUCION: once de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

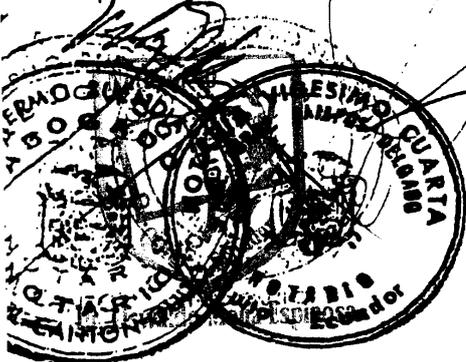
NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: 328500, trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: Negocios internacionales de floricultura, inversiones, servicios financieros, seguros y construcción.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Certificado de Existencia de la compañía emitido por el Registrador de Compañías de las Islas Gran Caiman, Escritura de Constitución y sus reformas, Estatutos Sociales, Acta de Organización, poder a favor de Miguel Ponce Palacios, Minutas de las Actas de la Asamblea General de la Junta de Directores y comunicación de Bruce Campbell & Co., abogados y notarios de Gran Caiman.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica, además que la compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED, está autorizada, de

-----2...



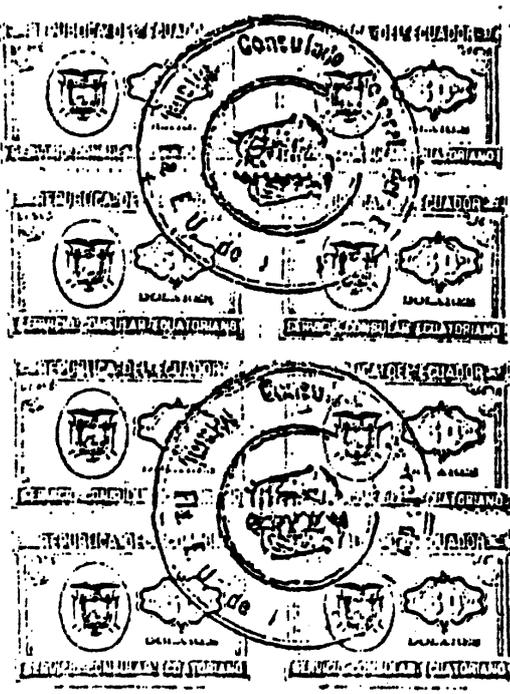
conformidad a sus estatutos, a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en las islas Gran Caiman y sus actividades son conforme con el objeto social.

Para constancia se firma el presente en Miami, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Jaime Molina
Jaime Molina
Cónsul General del Ecuador

Arancel consular: III-16a

Derechos cobrados: US\$400,00



PODER PARA REPRESENTAR A HILSEA INVESTMENTS LIMITED

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO que Hilsea Investments Limited ("la Compañía"), una compañía debidamente organizada bajo las leyes de las Islas Caimanes, cuyo local comercial principal se encuentra establecido en la ciudad de Georgetown, Gran Caimán, por este medio designa, instituye y nombra a Miguel Ponce Palacios su Apoderado Legítimo, para poder, en su nombre, en su lugar y en su posición:

1. Representar a la Compañía en Ecuador ante instituciones públicas y privadas, cortes jurídicas y otras organizaciones públicas o privadas.
2. Preparar, firmar y suministrar documentos, propuestas, contratos, subcontratos y cualquier otro tipo de documentos que pudieren ser requeridos para la actividad de la Compañía.
3. Solicitar y obtener certificados, registro de documentos, permisos de trabajo, visas o cualquier otro documento para los empleados de la Compañía que residan en Ecuador.
4. Adquirir bienes muebles e inmuebles por medio de títulos o arrendamiento o de otra manera.
5. Suministrar solicitudes a ministerios y a la superintendencia de la Compañía para obtener la aprobación y otros requisitos necesarios para abrir una sucursal en Ecuador, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio de Ecuador y, especialmente, para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.



Cediendo y otorgando a sus abogados entero poder y autoridad para hacer y ejecutar todas y cada acción y cosa cualesquieras, esenciales, que sean necesarias y adecuadas de hacerse en la propiedad, tan completamente como se podría o se pudiere hacer, para todos los objetivos y propósitos, ratificándose y concordándose por la presente todo aquéllo que sus abogados deberán legalmente hacer, o mandar a hacer, en base a lo antedicho.

HILSEA INVESTMENTS LIMITED

Por: *Peter F. Ullrich*

Peter F. Ullrich, Director
Exclusivo

SUSCRITO Y JURAMENTADO ante mí al (a los) 25 día(s)
de agosto de 1989.

Guerra Caballo

Notario Público Lego, Estado de
La Florida

Mi Nombramiento Expira:

Notary Public, State of Florida At Large
My Commission Expires Apr. 14, 1993

SAB/wbc
90487PA2

COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

373070

I, RICHARD P. BRINKER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY

that VIVIAN CARBALLO

by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affirmations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and I believe that the signature to the foregoing original Certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp of the seal of my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this 28 day of AUG 19 89



RICHARD P. BRINKER
Clerk Circuit Court,

By Ruben S. Guerra
Deputy Clerk

Empty horizontal lines for recording information.

Empty horizontal lines for recording information.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

El presente documento es autógrafo y es
una copia verdadera y fiel del original.

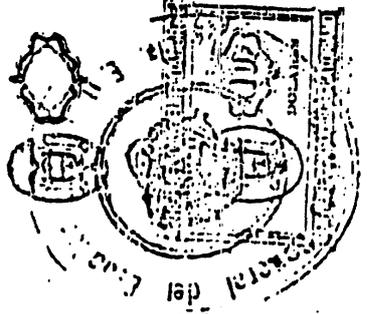
Patricia Alejandra Santamaría de la

Sanchez de Tardá

1989

Aug. 28 1989

[Handwritten Signature]
Consul del Ecuador



CONDADO DE DADE
ESTADO DE FLORIDA

Yo, RICHARD P. BRINKER, oficinista de la Corte del Onceavo Circuito Judicial en y por el Condado de Dade, del Estado de Florida, la cual es Corte de Datos del mismo Condado y Estado, teniendo un sello de ley, certifico que VIVIAN CARBALLO

de quien previamente se aprueba. Confirma y declara, que fue firmado al momento de esta declaración frente a un Notario Público residente del Condado (Dade) debidamente comisionado, jurado y autorizado por las leyes del Estado (Florida) para administrar pruebas de acciones, juramentos escritos para el récord en el Estado (Florida) y para testificar, administrar pruebas, juramentos y otros instrumentos escritos en el Condado (Dade).

Yo he comparado la firma del Notario Público con la firma del mismo registrada en el archivo de mi oficina y certifico que la firma en el certificado original es genuina.

Yo certifico además que he comparado la impresión del sello de goma adjunto, con una del archivo de mi oficina y certifico que la impresión del sello en el certificado original es genuina.

En presencia de testigos yo pongo mi firma y sello oficial este 28 de agosto de 1989.

RICHARD P. BRINKER
Oficinista de la Corte

FIRMADO

Señor Oficinista



Leonor Barreto Zambrano

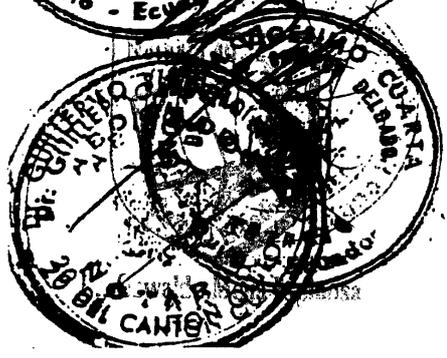
Leonor Barreto Zambrano

DILIGENCIA NUMERO 10-90 . - AUTENTICACION DE FIRMA.-

C E R T I F I C O ; que la firma y rúbrica que anteceden, puesta hoy ante mi por la señorita Leonor Barreto Zambrano, ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 130464190-3, es AUTENTICA . -
Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial . -
Queda archivada una copia . - Quito, a 25 de Enero de 1.990.-



Guillermo Buendía Endara
- Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.-



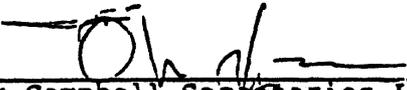


NOSOTROS, Campbell Secretaries Limited, Secretario de HILSEA INVESTMENTS LIMITED, POR ESTE MEDIO CERTIFICAMOS que la siguiente Resolución es copia fiel y auténtica de la que se acordó en una Asamblea General Extraordinaria de los miembros de la Compañía, la cual se celebró el día 3 de agosto de 1989, habiéndose convocado dicha Asamblea de acuerdo con la Escritura Social de la Compañía:

"Se resolvió enmendar las Actas de Constitución de la Compañía, añadiéndose un párrafo a la Sección 3 de la cláusula de los objetivos de la Compañía.

- (32) Empezar y llevar a cabo el negocio de la floricultura e invernadero de plantas, lo cual incluye el cultivo, distribución y exportación de todo tipo de flores y plantas a cualquier parte del mundo, y para realizar, en general, todas las cosas que sean concomitantes con tal negocio."

Fecha a los 3 días de agosto de 1989.


por Campbell Secretaries Limited
Secretario

3TZC/20787MN1

1000

El suscrito, PETER F. ULLRICH, Director exclusivo de la empresa HILSEA INVESTMENTS LIMITED, por este medio certifica que el documento adjunto es copia fiel de la Reforma de la Escritura de Constitución de HILSEA INVESTMENTS LIMITED.

PETER F. ULLRICH, Director exclusivo de HILSEA INVESTMENTS LIMITED

Testimonio dado y suscrito ante mí, a(1) (los) 8^o día(s) de agosto de 1989.

NOTARIO PUBLICO LEGO; Estado de La Florida

Mi Nombramiento Expira:

Marzo 31, 1992



Carretera Espinosa

COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

372049

I, RICHARD P. BRINKER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY that Michael C. PRAS

by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affirmations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and I believe that the signature to the foregoing original Certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen of the impression or rubber stamp thereof on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my official seal this 7 day of August



RICHARD P. BRINKER
Clerk Circuit Court,

By [Signature]

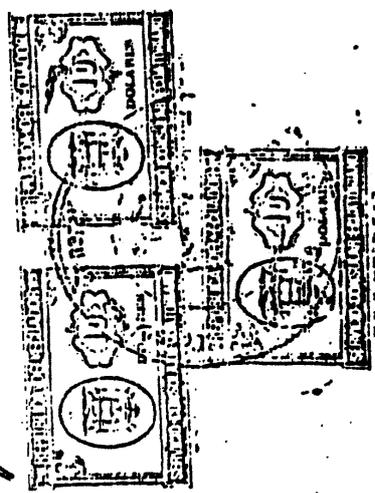
Deputy Clerk

52

REPUBLICA DEL ECUADOR
 PODERADO EN ECUADOR EN MIAMI

Nombre del interesado: Michael C. PRAS
 Domicilio: 1311
 Fecha de expedición: 7 de Agosto de 1971
 Valor de la comisión: 5.00
 Lugar: Miami, Florida

[Signature]
 Consol del Ecuador



CONDADO DE DADE
ESTADO DE FLORIDA

Yo, RICHARD P. BRINKER, oficinista de la Corte del Onceavo Circuito Judicial en y por el Condado de Dade, del Estado de Florida, la cual es Corte de Datos del mismo Condado y Estado, teniendo un sello de ley, certifico que
VIVIAN C. PONS

de quien previamente se aprueba. Confirma y declara, que fue firmado al momento de esta declaración frente a un Notario Público residente del Condado (Dade) debidamente comisionado, jurado y autorizado por las leyes del Estado (Florida) para administrar pruebas de acciones, juramentos escritos para el récord en el Estado (Florida) y para testificar, administrar pruebas, juramentos y otros instrumentos escritos en el Condado (Dade).

Yo he comparado la firma del Notario Público con la firma del mismo registrada en el archivo de mi oficina y certifico que la firma en el certificado original es genuina.

Yo certifico además que he comparado la impresión del sello de goma adjunto, con una del archivo de mi oficina y certifico que la impresión del sello en el certificado original es genuina.

En presencia de testigos yo pongo mi firma y sello oficial este 9 de agosto de 1989.

RICHARD P. BRINKER
Oficinista de la Corte

FIRMADO

Señor Oficinista



Leonor Barreto Zambrano
Leonor Barreto Zambrano
Trabajadora

DILIGENCIA NUMERO 05-90 . - AUTENTICACION DE FIRMA.-

C E R T I F I C O que la firma y rúbrica que antecede, puesta hoy ante mi por la señorita Leonor Barreto Zambrano, ecuatoriana, portadora de La Cédula de Ciudadanía Número 130464190-3, es AUTENTICA . - Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.- Queda archivada una copia.- Quito, a 25 de Enero de 1.990.-



Guillermo Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

**MINUTAS DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA DE DIRECTORES
HILSEA INVESTMENTS LIMITED**

No 895

El día 25 de julio de 1989, a las 9:30 A.M., se celebró en Miami, Florida, una asamblea extraordinaria de la Junta de Directores de HILSEA INVESTMENTS LIMITED, una corporación de las Islas Caimanes. Peter F. Ullrich, Director exclusivo de la Corporación, se encontraba presente y fungió como Secretario de la asamblea.

La Junta de Directores acordó debidamente las siguientes resoluciones:

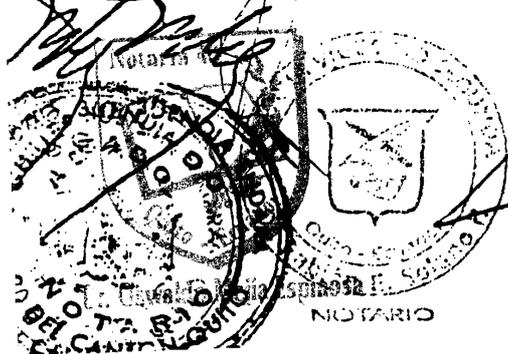
POR CUANTO la Corporación propone establecer una sucursal extranjera en Ecuador para operar por un período de tiempo indefinido.

POR CUANTO la Corporación propone suministrar el capital inicial para establecer la sucursal extranjera con una cantidad de Sucres equivalente a US\$ 100,000.00.

POR CUANTO que la Corporación propone nombrar a Miguel Ponce Palacios, mayor de edad y ciudadano de Ecuador, para actuar como agente de la sucursal extranjera de la Corporación.

RESUELVASE que esta Corporación abra una sucursal en Ecuador para operar por un período de tiempo indefinido, y que se remitan las solicitudes ante las autoridades correspondientes en Ecuador para abrir dicha sucursal y para llevar a cabo sus operaciones, de acuerdo con las leyes de Ecuador; y

RESUELVASE AUN que la Corporación suministre el capital inicial para establecer la sucursal con una cantidad de Sucres equivalente a US\$ 100,000.00; y





RESUELVASE AUN que el Sr. Miguel Ponce Palacios, mayor de edad y ciudadano de Ecuador, sea nombrado agente de la sucursal extranjera; y

RESUELVASE AUN que Peter F. Ullrich sea autorizado y por este medio se le autoriza, se le confiere el poder y se le solicita firmar, sellar y entregar, en nombre y representación de esta Corporación, un Poder a Miguel Ponce Palacios, mayor de edad y ciudadano de Ecuador, con cédula No. _____, otorgándole al susodicho apoderado pleno poder y autoridad para representar esta Corporación en Ecuador y en cualquiera y todas las provincias y municipalidades, como yace establecido en el Poder, adjunto en este documento como Exhibit "A"; y

RESUELVASE AUN que el director exclusivo de la Corporación sea autorizado y por este medio se le autoriza y se le solicita realizar todos los pasos necesarios para la aplicación de las resoluciones antedichas.

Peter F. Ullrich
Director exclusivo de
la Corporación

TESTIMONIO DADO Y SUSCRITO ante mí, al (a los) 25
día(s) de julio de 1989.

Notario Publico Lego, Estado de
La Florida

Mi Nombramiento Expira:

March 31, 1992

COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

371966

I, RICHARD P. BRINKER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY

that Simon C. Pons

by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affirmations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and verily believe that the signature to the foregoing original Certificate is genuine.

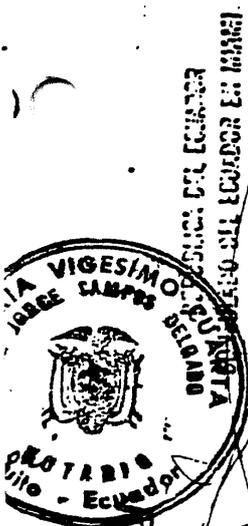
I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this 7 day of Aug 1989

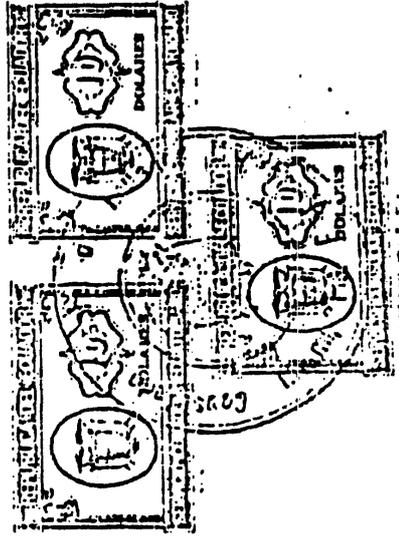


RICHARD P. BRINKER
Clerk Circuit Court

By [Signature]
Deputy Clerk



Presentado para autentificar la
firma con el sello de la notaria
[Signature] del Ecuador en las
partes que se indican.
En la ciudad de [City]
[Signature]
C. del [City] de [Country]
en fecha de 1989
Autenticación No. [Number]
Fertida arancelaria [Amount]
Valor de la actacion [Amount]
Mipemi, [Signature]
[Signature]
Cdo. Jaime Molina R.
Consul del Ecuador



CONDADO DE DADE
ESTADO DE FLORIDA

Yo, RICHARD P. BRINKER, oficinista de la Corte del Onceavo Circuito Judicial en y por el Condado de Dade, del Estado de Florida, la cual es Corte de Datos del mismo Condado y Estado, teniendo un sello de ley, certifico que

VIVIAN C. PONS

de quien previamente se aprueba. Confirma y declara, que fue firmado al momento de esta declaración frente a un Notario Público residente del Condado (Dade) debidamente comisionado, jurado y autorizado por las leyes del Estado (Florida) para administrar pruebas de acciones, juramentos escritos para el récord en el Estado (Florida) y para testificar, administrar pruebas, juramentos y otros instrumentos escritos en el Condado (Dade).

Yo he comparado la firma del Notario Público con la firma del mismo registrada en el archivo de mi oficina y certifico que la firma en el certificado original es genuina.

Yo certifico además que he comparado la impresión del sello de goma adjunto, con una del archivo de mi oficina y certifico que la impresión del sello en el certificado original es genuina.

En presencia de testigos yo pongo mi firma y sello oficial este 4 de agosto de 1989.

RICHARD P. BRINKER
Oficinista de la Corte

FIRMADO

Señor Oficinista

CERTIFICADO DE CONSTITUCION

ISLAS CAIMANES

Yo, DELANO OLIVER SOLOMON, Registrador Interino de Compañías de las Islas Caimanes, POR ESTE MEDIO CERTIFICO, de acuerdo con el Capítulo 22 de la Ley de Compañías, que todos los requisitos pertinentes a la registración se han cumplido en el caso de HILSEA INVESTMENTS LIMITED una compañía constituida en las Islas Caimanes el día 11 de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Esta Compañía se registró el día 13 de julio de 1989.

Yo, DELANO O. SOLOMON, Registrador Interino de Compañías de las Islas Caimanes, POR ESTE MEDIO CERTIFICO que la presente es una copia fiel del Certificado de Constitución de dicha Compañía.

Emitido con mi rúbrica y Sello Oficial en George Town, en la Isla de Gran Caimán, hoy, día 13 de julio de 1989, mil novecientos ochenta y nueve.

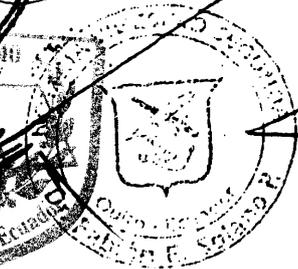
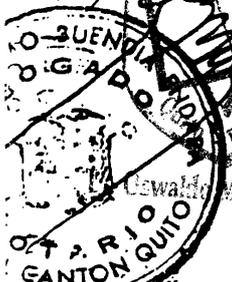
Fecha hoy, día 13 de julio de 1989.

(Firmado D.-O. SOLOMON)

/s/ (ilegible)

Registrador Interino de Compañías

Registrador Interino de Compañías
Islas Caimanes
Antillas Británicas
Occidentales



Leonor Barreto Z

Leonor Barreto Zambrano
Traductora

DILIGENCIA NUMERO 06-90 . - AUTENTICACION DE FIRMA. -

C E R T I F I C O que la firma y rúbrica que antecede, puesta hoy ante mí por la seãorita Leonor Barreto Zambrano, es AUTENTICA.- Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposici3n contenida en el numeral tres del Articulo dieciocho de la Ley Notarial.- Queda archivadã una copia.- Quito, a 25 de Enero de 1.990.- La seãorita Barreto, es ecuatoriana, portadora de la C3dula de ciudadanãa Nũmero 130464190-3.-Doy fe.



Guillermo Buendia
Doctor Guillermo Buendia Endara
Notario Vig3simo del Cant3n Quito.

LEY DE COMPAÑIAS

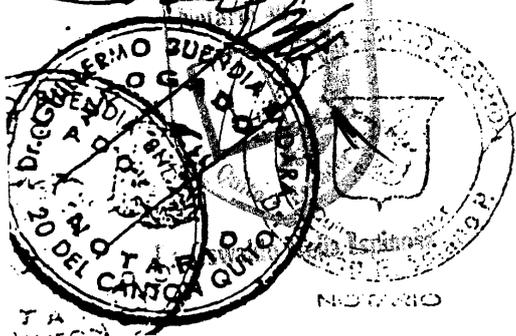
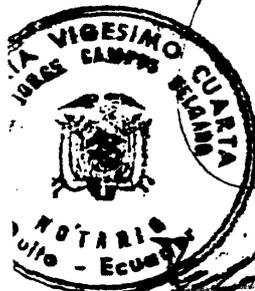
COMPANIA LIMITADA POR ACCIONES

ESCRITURA SOCIAL

de

HILSEA INVESTMENTS LIMITED

1. El nombre de la Compañía es Hilsea Investments Limited.
2. La sede comercial de la Compañía estará situada en las Oficinas de Campbell Corporate Services Limited, The Bank of Nova Scotia Building, P.O. Box 268, George Town, Isla de Gran Caimán.
3. Los fines para los cuales se establece la Compañía son los siguientes:
 - (1) Dedicarse al negocio de inversiones en calidad de compañía de inversiones, y comprar, suscribir, adquirir, mantener y negociar tanto en el nombre de la Compañía como en el de cualquier nominatario de la misma, cuotas, acciones, obligaciones no hipotecarias, bonos, títulos valores y obligaciones, en general, de cualquier entidad gubernamental, compañía, sociedad anónima u organización; y promover, financiar, anticipar fondos para arriendos con derecho a compra, y de cualquier otra forma asistir a cualquier compañía o compañías, constituidas o por constituir, o a cualquier persona que considere adecuada; y fungir en calidad de agentes para la emisión y colocación de cuotas, y para suscribir cuotas, obligaciones no hipotecarias y otros títulos valores u obligaciones.
 - (2) Llevar a cabo negocios en calidad de compañía de financiamiento, capitalistas o agentes financieros, de descuentos de letras y promotores comerciales; dedicarse a los negocios en calidad de corredores de hipotecas y agentes de seguro, y emprender y llevar a cabo cualquier transacción comercial u obligación que normalmente emprendan o lleven a cabo los agentes de financiamiento, los promotores comerciales, los concesionarios, los contratistas o los comerciantes, y, en general, celebrar, asistir o participar en empresas financieras, comerciales, mercantiles, industriales y de todo tipo, y llevar a cabo, desarrollar y extender dichos negocios, o vender, negociar y disponer de los mismos o, de lo contrario, venderlos a cuenta.



[Handwritten signature]



- (3) Adquirir mediante suscripción original, dinero, compra o de cualquier otra forma, y mantener, vender, negociar o disponer de cualesquiera cuotas, acciones, obligaciones no hipotecarias, acciones irredimibles, bonos, obligaciones y valores garantizadas por cualquier compañía constituida, o que se dedique a los negocios en cualquier parte del mundo, así como obligaciones no hipotecarias, acciones irredimibles, bonos, obligaciones y valores garantizados por cualquier gobierno o autoridad, sea municipal, local o de otra índole, en el país o en el extranjero, y suscribir los mismos bajo determinadas condiciones o de cualquier otra manera, y garantizar la suscripción de los mismos, así como ejercer y hacer cumplir todos los derechos y facultades conferidos por el dominio de los mismos.
- (4) Comprar o por cualquier otro medio adquirir, mantener, pignorar, vender a cuenta de cualquier forma, importar, exportar, vender, distribuir, y, en general, negociar o de cualquier otra manera disponer de artículos de consumo y productos (inclusive cualquier interés sobre los mismos en el futuro), así como mercancías, artículos comerciales, materiales, bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, carácter y descripción, en donde quiera que se encuentren, y de los intereses sobre los mismos, en cualquier lugar en las Islas Caimanes o en el extranjero, como constituyente o como factor o corredor, o bien en calidad de agente comercial, de ventas, negocios o financiamiento, o en calidad de representante, general o especial, o en cualquier otra capacidad, a cuenta de cualquier entidad nacional o extranjera, autoridad pública, y, en relación con los mismos, adquirir y mantener vigente la inscripción en cualquier comisión mercantil, de intercambio o institución similar, o de cualquier otra manera garantizar la posesión de privilegios comerciales en cualquiera de las instituciones en que se negocien dichos productos o artículos de consumo, o bienes muebles o inmuebles, y cumplir con el reglamento de dichas instituciones.
- (5) Participar en cualquier empresa mercantil, de manufactura o comercial de cualquier índole y clase, dentro o fuera de las Islas Caimanes y en cualquier lugar del mundo, y llevar a cabo todo lo que sea necesario para dedicarse a dichos negocios.
- (6) Comprar, vender, mantener, tomar en arrendamiento o en intercambio, o de cualquier otra forma adquirir y mantener cualesquiera tierras o edificios, en donde quiera que se encuentren situados, o los derechos o intereses sobre los

[Handwritten signature]

mismos o relacionados con los mismos, y administrar, explotar desde el punto de vista agrícola o arrendar los mismos o cualquier parte de éstos por cualquier plazo de tiempo, por el alquiler y al tenor de las condiciones que la Compañía considere pertinentes, o explotar los mismos o cualquier parte de los mismos como propiedad de urbanización; y construir y erigir casas, apartamentos, fábricas, almacenes y edificios de cualquier clase sobre los mismos; construir carreteras y jardines y parques de recreación; demoler, reconstruir o mejorar los edificios, y sembrar, drenar o de cualquier otra forma mejorar las tierras o cualquier parte de las mismas.

- (7) Financiar y asistir a las personas que efectúen compras o arriendos de la Compañía, o que de cualquier otra manera participen en negocios con la misma.
- (8) Adquirir, vender, tomar en intercambio, alquilar, contratar, armar, construir o de cualquier otra forma adquirir y controlar, operar, administrar y negociar y comerciar con naves de vapor, de diésel, de vela, de motor o de cualquier otro tipo, embarcaciones de pesca de arrastre, deslizadores, remolcadores, buques, aviones y vehículos motorizados de todo tipo, con todo el equipo necesario y conveniente, motores, aparejos, mecanismos, muebles y bodegas, o cualesquiera intereses en barcos, buques, aviones, vehículos motorizados y de otro tipo, y mantener, reparar, construir, reconstruir, mejorar, asegurar, modificar, vender, intercambiar o alquilar por arriendo o arriendo con derecho de compra, o fletar o de cualquier otra manera negociar y disponer de cualquiera de los barcos, buques, aviones y vehículos, o de cualquiera de los motores, aparejos, mecanismos, muebles, equipos y bodegas de la Compañía.
- (9) Emprender y llevar a cabo todos los negocios a que se dedican los armadores de buques, los corredores navieros, los agentes de transporte de carga, los propietarios, agentes y corredores aeronáuticos, así como los corredores y suscriptores de seguros, los administradores de aeronaves, los propietarios de remolcadores, los corredores de carga, los contratistas de fletes, las empresas de transporte por tierra, mar y aire, los agentes de acarreo y contratistas en general, los propietarios de lanchones, alijadores, agentes ferroviarios y de transporte de carga, los propietarios de muelles, ingenieros, propietarios de frigoríficos, estibadores, almacenistas, agentes de embarcaderos, de rescate, armadores y mecánicos de buques, y, en general, llevar a cabo dichos negocios en todos sus ramos, y llevar a cabo dichos negocios en calidad de constituyentes o en calidad de agentes, o a comisión, o de cualquier otra manera emprender y llevar a cabo agencias y comisiones de todo



Handwritten signature



- (10) Empezar y dedicarse al negocio de seguros y reaseguros de títulos sobre bienes raíces, seguros contra incendios, seguros marítimos, seguros de transporte por avión, seguros contra accidentes, terceros, hurto con escalón, hurto o robo, responsabilidad civil de patrones, seguros de compensación por accidentes de trabajo, seguros de garantía, seguros contra enfermedad, seguros de vida, contra riesgos por tormentas, seguros de vehículos, vidrio o cristal cilindrados, calderas, seguros para ingenieros, técnicos y maquinistas, y seguros de hipotecas o cualquier otro tipo de seguros de inversiones, o a cualquiera de los mismos en particular, y efectuar transacciones en todos o en cualquier otro tipo de seguros, coseguros y reaseguros, y llevar a cabo todos los negocios relacionados con los seguros, aseguradores y reaseguradores; emitir pólizas y cobrar y aceptar primas por las mismas, y llevar a cabo todo acto necesario para llevarlas a efecto.
- (11) Comprar, tomar en arriendo o en intercambio, alquilar o de cualquier otra forma adquirir y mantener a nombre de cualquier caudal hereditario o interés, cualesquiera tierras, edificios, servidumbres, derechos, privilegios, concesiones, patentes, derechos de patente, licencias, procesos secretos, maquinarias, plantas, acciones en circulación, y cualesquiera bienes muebles o inmuebles de cualquier tipo, según sea necesario o conveniente para los fines de la Compañía o en relación con los mismos o con los negocios de cualquier sucursal o departamento de la misma.
- (12) Erigir, construir, demoler, ampliar, modificar y mantener cualquier tipo de establecimientos de venta, tiendas, fábricas, edificios, obras, plantas y maquinarias, según sea necesario o conveniente para los negocios de la Compañía, y contribuir a realizar o subvencionar la erección, construcción y conservación de cualquiera de los anteriores.
- (13) Recibir dinero en préstamo y obtener dinero prestado, o recaudar fondos de la manera que la Compañía considere apropiada, y, en particular, por medio de la emisión de bonos, obligaciones no hipotecarias o acciones irredimibles (perpetuas o de otro tipo), y garantizar el pago de cualesquiera fondos obtenidos en préstamo, recaudado o adeudado por concepto de hipoteca, cargos o gravámenes en cualquiera o en la totalidad de las propiedades o activos de la Compañía (tanto en el presente como en el futuro), inclusive el capital sujeto a aviso de exhibición, y, además, por concepto de hipoteca, cargo o gravamen similar para avalar y garantizar el cumplimiento por parte de la Compañía o de cualquier otra persona o compañía, con respecto de cualquier obligación que contraiga la Compañía o cualquier otra persona o empresa, según sea el caso.

- 
- (14) Otorgar dinero en préstamo y garantizar el cumplimiento de los contratos u obligaciones de cualquier compañía, entidad o persona, y el pago del capital y cantidad principal, dividendos, intereses o primas que sean pagaderos en relación con cualesquiera acciones, cuotas y títulos valores de cualquier compañía, tenga o no fines similares a los de la presente, y otorgar todo tipo de indemnizaciones.
- (15) Participar en la formación, administración, supervisión o control de los negocios u operaciones de cualquier compañía o empresa, y, para tal fin, nombrar y pagar remuneraciones a cualesquiera directores, contadores, o bien peritos o agentes.
- (16) Proporcionar asistencia de gerencia, administrativa, de ventas o técnica, servicios y asesorías en base a cualquier contrato, préstamo, capacidad secundaria, empleo, o en base a cualquier otro arreglo, y proporcionar asesores, personal y empleados que presten asistencia, asesoría y servicios administrativos, de gerencia de ventas y técnicos, a cualquier persona o compañía en cualquier lugar del mundo, en relación con cualquier asunto o con cualquier tipo de negocio.
- (17) Establecer o promover o convenir en establecer o promover cualquier otra compañía cuyos fines incluyan la adquisición o control de la totalidad o de cualquier parte del activo o pasivo de la Compañía, o cuya promoción pueda resultar, de cualquier manera calculada, beneficiosa para la consecución, directa o indirectamente, de los fines o intereses de esta Compañía, y adquirir, mantener, disponer de cuotas, acciones, títulos valores y garantizar el pago de los dividendos, de los intereses o del capital de cualesquiera cuotas, acciones o títulos valores emitidos por dicha compañía, así como cualquier otra obligación.
- (18) Girar, efectuar, aceptar, endosar, negociar, descontar y suscribir pagarés, letras de cambio y otros instrumentos negociables.
- (19) Invertir y negociar con los fondos de la Compañía que no se requieran de forma inmediata para fines relacionados con los negocios de la Compañía, en las inversiones y de la manera que autorice la Compañía.

Pagar cualesquiera bienes o derechos adquiridos por la Compañía en efectivo o en cuotas total o parcialmente pagadas, con o sin derechos o restricciones preferenciales, diferidos o especiales, en lo que respecta al pago de dividendos de capital, la votación o cualquier otro aspecto, o por parte de cualesquiera valores que la Compañía pueda emitir, o en parte de una forma y en parte de la otra, y, en general, en los términos que determine la Compañía.

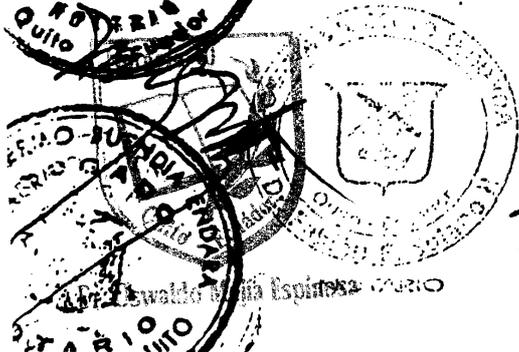




- (21) Aceptar pago de cualesquiera bienes o derechos que se hayan vendido, o de los cuales se haya dispuesto de cualquier otra forma, o los cuales haya negociado la Compañía, ya sea en efectivo, a plazos o de cualquier otra manera, o de cuotas de acciones total o parcialmente pagadas, de cualquier compañía o sociedad anónima, con o sin derechos o restricciones preferenciales, diferidas o especiales con respecto de los dividendos, los pagos de capital, la votación, o cualquier otro asunto, o por obligaciones no hipotecarias o hipotecas u otros títulos valores de cualquier compañía o sociedad anónima, o parte de una forma y parte de la otra, y, en general, en los términos que la Compañía determine, y mantener, disponer o de cualquier otra forma negociar cualesquiera cuotas, acciones o títulos valores adquiridos de dicha manera.
- (22) Fusionarse con otras compañías o participar en cualquier tipo de asociación o empresa de participación en utilidades, unión de intereses, concesiones recíprocas o cooperación con cualquier otra compañía, entidad, o persona que lleve a cabo o se proponga llevar a cabo cualquier tipo de negocio que responda a los fines de esta Compañía, o que se pueda llevar a cabo de modo que redunde directa o indirectamente en beneficio de esta Compañía, y adquirir y mantener, vender, negociar o disponer de cualesquiera cuotas, acciones de capital o valores, o de cualesquiera otros intereses en dichas compañías, y garantizar los contratos u obligaciones de dicha compañía, o subvencionarla o prestarle asistencia de cualquier otra manera.
- (23) Comprar o de cualquier otra forma adquirir, controlar y hacerse cargo de la totalidad o cualquier parte de los negocios, bienes, obligaciones y transacciones pertinentes a cualquier persona, entidad o compañía que lleve a cabo cualquier negocio que se calcule pueda redundar en beneficio de esta Compañía, o que pueda redundar en su mayor desarrollo, o que posea bienes que sean convenientes para los fines de esta Compañía.
- (24) Vender, mejorar, administrar, explotar, vender a cuenta, intercambiar, arrendar o alquilar, otorgar licencias, servidumbres y otros derechos en o sobre cualesquiera bienes o activos que en el momento tenga la Compañía, o de cualquier otra manera negociar o disponer de la empresa y de todos los bienes y activos de la misma, por las consideraciones que la Compañía considere apropiadas.
- (25) Obtener cualquier Orden provisional, Ley de la Legislatura, Orden del Gobernador, o de los Tribunales, Ministerios,

Comisiones, Comités o Autoridades que sean necesarias para que la Compañía pueda llevar a cabo sus fines o efectuar cualquier enmienda a la escritura de constitución de la Compañía, o para cualquier otro fin que pueda parecer conveniente, y defenderse de cualesquiera procedimientos o solicitudes que puedan redundar, directa o indirectamente, en perjuicio de los intereses de la Compañía.

- (26) Otorgar pensiones, asignaciones, propinas y bonificaciones a los funcionarios o antiguos funcionarios, empleados o antiguos empleados de la Compañía o a sus predecesores en los negocios, o a los familiares a cargo de dichas personas, y establecer y mantener o convenir en mantener fideicomisos, fondos o proyectos (contribuyentes o no), con vistas a proporcionar pensiones u otros fondos a cualesquiera de dichas personas, según lo indicado anteriormente, o a sus familiares a cargo.
- (27) Distribuir cualesquiera bienes de la Compañía entre los miembros, en especie, ya sea en forma de dividendos o de cualquier devolución de capital, pero de modo que ninguna distribución pueda reducir el capital, salvo si se cuenta con la autorización (de haberla) que a la sazón requiera la ley.
- (28) Hacer todo lo anterior en cualquier parte del mundo, ya sea en calidad de constituyentes, agentes, fiduciarios, contratistas, o en cualquier otra capacidad, y sea por sí misma o en colaboración con otras personas, mediante o a través de agentes, fiduciarios, subcontratistas o de cualquier otra manera.
- (29) Hacer todo lo que pueda contribuir o conducir a la consecución de los fines indicados anteriormente o a cualquiera de éstos.
- (30) Procurar que la Compañía esté registrada o sea reconocida en cualquier lugar del mundo fuera del territorio de las Islas Caimanes.
- (31) Dedicarse o llevar a cabo cualquier otra actividad lícita comercial, negocio o empresa que en cualquier momento pueda parecerles a los Directores de la Compañía posible llevar a cabo para beneficio de la compañía o en conjunción con cualquiera de los negocios y actividades antes mencionados, que puedan parecerles a los Directores de la Compañía capaces de rendirle utilidades a la Compañía.



Walter Espinosa

Por este medio se declara que los fines de la Compañía, según se han especificado en cada uno de los párrafos anteriores de esta Cláusula, se considerarán objetivos apartes y distintos de la Compañía, y no quedarán en modo alguno limitados por referencia a ningún otro párrafo ni por el orden en que los mismos aparezcan.

4. La responsabilidad de los miembros es limitada.

5. El capital de la Compañía es US \$900.000,00, dividido en 900.000 cuotas de valor nominal o par de US \$1.00 cada uno, siempre y cuando la Compañía, en todo momento, a través de su Junta Directiva, tenga la facultad de redimir cualquiera de estas cuotas o la totalidad de las mismas, y la de aumentar o reducir el capital de la Compañía y subdividir o consolidar dichas cuotas o cualesquiera de las mismas con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías y la Escritura de Constitución, así como la de emitir la totalidad o una parte de su capital, ya sea original, redimido, aumentado o reducido, con o sin preferencia, prioridad o privilegios especiales, o con sujeción a cualquier restricción de cualquier índole, y de forma que, a menos que los términos de la emisión expresamente dispongan lo contrario, todas las emisiones de acciones, se declaren ordinarias, privilegiadas o de cualquier otra clase, queden sujetas a los poderes de la Compañía según se han dispuesto los mismos anteriormente en el presente.

6. No obstante cualquier declaración contraria en el presente, la Compañía no se dedicará al negocio de seguros ni a los negocios que normalmente llevan a cabo los bancos o compañías fiduciarias sin haber obtenido primero la(s) licencia(s) apropiada(s) del Gobierno de las Islas Caimanes.

7. Si se registra la Compañía como Compañía Exenta de acuerdo con la Parte VII de la Ley de Compañías, la Compañía no cumplirá con las disposiciones de dicha Ley en relación con las Compañías Exentas.

Deseamos formar una Compañía entre nosotros al tenor de la presente Escritura de Constitución, y convenimos en suscribir el número de acciones del capital de la Compañía que aparece al lado de nuestros nombres.

NOMBRE, DIRECCION Y DESCRIPCION
DEL SUSCRIPTOR

NUMERO DE ACCIONES
QUE SUSCRIBE EL SUSCRIPTOR

Campbell Nominees Limited,
George Town,
Grand Cayman.

Por /f/ (ilegible)
Director

1 cuota

Fechado hoy, día 11 de julio de 1989.

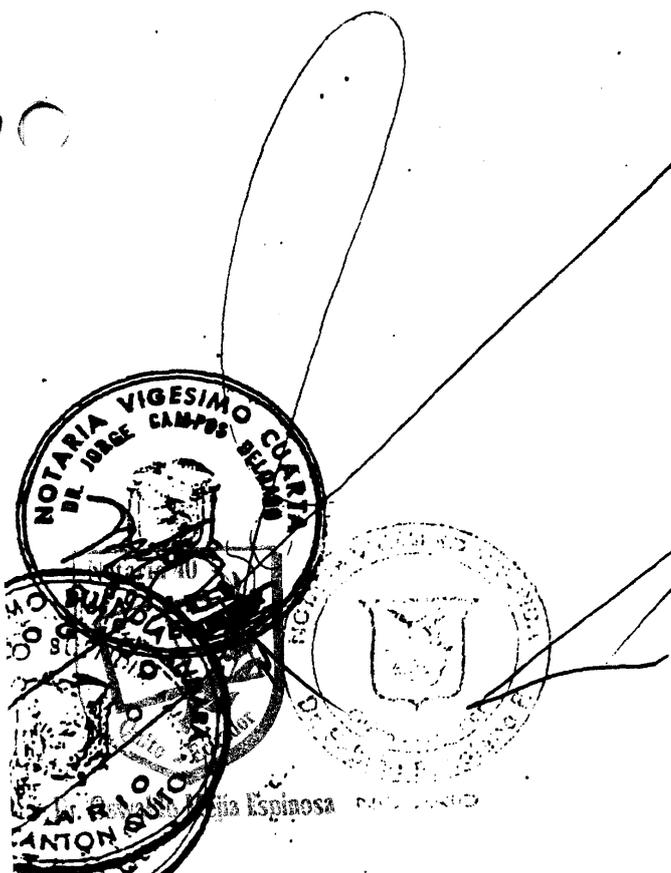
Testigo de la firma anterior:

de ~~XF~~ (ilegible)

Yo, DELANO O. SOLOMON, Registrador Interino de Compañías de las Islas
Caimanes, POR ESTE MEDIO CERTIFICO que la presente es una copia
verdadera de la Escritura Social de esta Compañía, debidamente
registrada el día 13 de julio de 1989.

/f/ (ilegible)
REGISTRADOR INTERINO DE COMPAÑIAS

(SELLO)



Nuno



STATE OF FLORIDA)
)
COUNTY OF DADE) SS

BEFORE ME, A NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE STATE OF FLORIDA AT LARGE, PERSONALLY APPEARS DR. LUIS A. DE LA VEGA, VICE-PRES. FOR AND ON BEHALF OF PROFESSIONAL TRANSLATING SERVICES, WHO, AFTER BEING DULY SWORN, DEPOSES AND SAYS THAT (S)HE IS FULLY VERSED IN THE SPANISH AND THE ENGLISH LANGUAGES, AND THAT THIS IS A TRUE AND CORRECT TRANSLATION OF THE ATTACHED DOCUMENT CONSISTING OF ELEVEN PAGE(S), AND THAT THIS IS THE LAST OF THE ATTACHED.

Dr. Luis A. De la Vega Vice-Pres

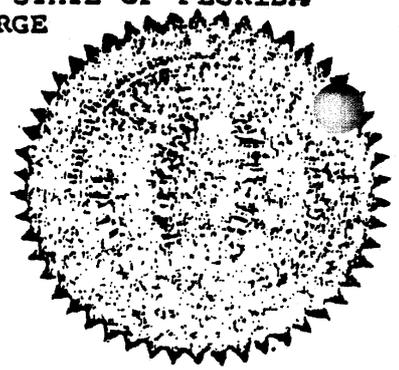
SWORN TO AND SUBSCRIBED THIS 3rd DAY OF August, A.D., 19 89.

Silvia Diaz

NOTARY PUBLIC, STATE OF FLORIDA
AT LARGE

MY COMMISSION EXPIRES:

NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA
MY COMMISSION EXPIRES
ON FEBRUARY 28, 1990



COUNTY OF DADE
STATE OF FLORIDA

SS.

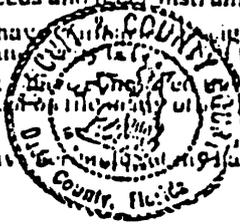
371965

I, RICHARD P. BRINKER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a part of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY

that Iluminacion Caballero
by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affirmations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and I believe the signature to the foregoing original Certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this 4 day of Aug 1989



RICHARD P. BRINKER
Clerk Circuit Court.

By [Signature]
Deputy Clerk

REFUSICA DEL LICENCIADO
CONSUELO DEL TORRALBA DE MARIAS

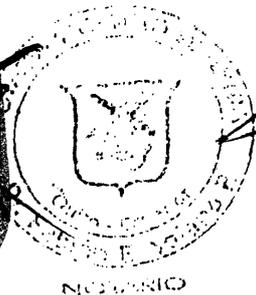
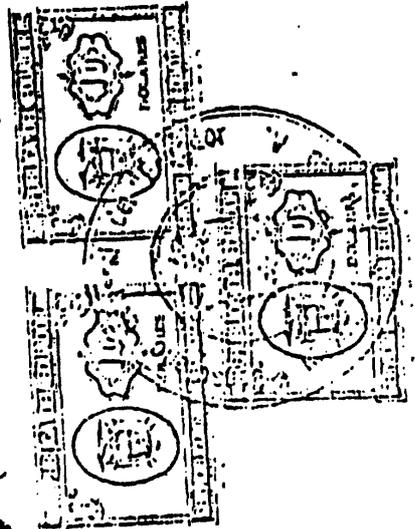
Presentado para calificar la
firma que antecede. C. S. MARIAS

Calificado en el momento en que
fue presentado por el interesado.

Siendo lo que por el presente se
declara y se certifica.

EN FEDE DEL LICENCIADO EN
ABOGADO DON [Signature]
Firma del Licenciado [Signature]
Visto y autorizado [Signature]
Licenciado [Signature]

Leo L. L. L.
Consul del Ecuador



NOTARIO

CANTON [Signature] Mach Espinosa

ESTADO DE FLORIDA

CONDADO DE DADE

ANTE MI, NOTARIO PUBLICO EN Y POR EL ESTADO DE FLORIDA EN TODA SU EXTENSION, COMPARECE PERSONALMENTE EL DR. LUIS A. DE LA VEGA, VICE-PRES POR Y EN REPRESENTACION DE SERVICIOS DE TRADUCCION PROFESIONAL, QUIEN, LUEGO DE JURAMENTO EXPRESA Y DICE QUE EL ES TOTALMENTE VERSADO EN LOS IDIOMAS INGLES Y ESPAÑOL, Y QUE ESTA ES UNA TRADUCCION CORRECTA Y VERDADERA DEL DOCUMENTO ADJUNTO CONSISTENTE EN ONCE PAGINAS Y QUE ESTA ES LA ULTIMA ADJUNTA.

firma DR. LUIS DE LA VEGA Vice-Pres

JURADO Y SUSCRITO ESTE TERCER DIA DE AGOSTO DE 1989

firma SILVIA DIAZ
NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE
FLORIDA EN TODA SU EXTENSION

MI COMISION EXPIRA:
Notario Público, Estado de Florida
Mi Comisión Expira en Marzo 21/1993
Asegurado por medio de Asegurado General UND.

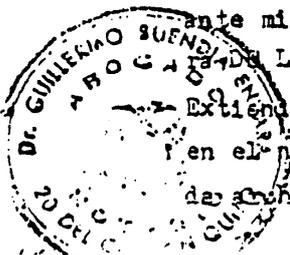
SELLO ILEGIBLE

Leonor Barreto Zambrano
Leonor Barreto Zambrano
Traductora.-

DILIGENCIA NUMERO 07-90 . - Autenticación de firma . -

C E R T I F I C O que la firma y rúbrica que antecede, puesta hoy ante mi por la señorita Leonor Barreto Zambrano, ecuatoriana, portadora de LA Cédula de Ciudadanía Número 130464190-3, es AUTENTICA. -

Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial . - Queda archivada una copia en Quito, a 25 de Enero de 1.990.-



CONDADO DE DADE
ESTADO DE FLORIDA

Yo, RICHARD P. BRINKER, oficinista de la Corte del Onceavo Circuito Judicial en y por el Condado de Dade, del Estado de Florida, la cual es Corte de Datos del mismo Condado y Estado, teniendo un sello de ley, certifico que

SILVIA DIAZ

de quien previamente se aprueba. Confirma y declara, que fue firmado al momento de esta declaración frente a un Notario Público residente del Condado (Dade) debidamente comisionado, jurado y autorizado por las leyes del Estado (Florida) para administrar pruebas de acciones, juramentos escritos para el récord en el Estado (Florida) y para testificar, administrar pruebas, juramentos y otros instrumentos escritos en el Condado (Dade).

Yo he comparado la firma del Notario Público con la firma del mismo registrada en el archivo de mi oficina y certifico que la firma en el certificado original es genuina.

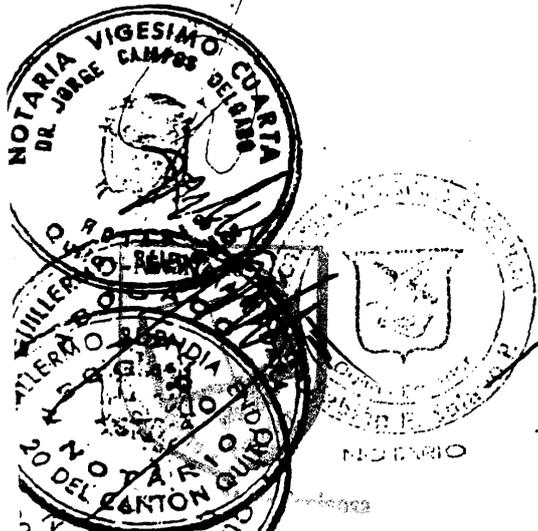
Yo certifico además que he comparado la impresión del sello de goma adjunto, con una del archivo de mi oficina y certifico que la impresión del sello en el certificado original es genuina.

En presencia de testigos yo pongo mi firma y sello oficial este 4 de agosto de 1989.

RICHARD P. BRINKER
Oficinista de la Corte

FIRMADO

Señor Oficinista



Leonor Barreto Z

Leonor Barreto Zambrano
Traductora.-

DILIGENCIA NUMERO 08-90 . - AUTENTICACION DE FIRMA.-

C E R T I F I C O que la ñ firma y rúbrica que antecede, puesta hoy ante mí por la señorita Leonor Barreto Zambrano, ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 130464190-3, es AUTEN - TICA.-Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.- Queda archivada una copia.-----

Quito, a 25 de Enero de 1.990.-



Guillermo Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

806

El suscrito, PETER F. ULLRICH, Director exclusivo de la empresa HILSEA INVESTMENTS LIMITED, por este medio certifica que el documento adjunto es copia fiel de la Escritura de Constitución de HILSEA INVESTMENTS LIMITED.

Peter F. Ullrich

PETER F. ULLRICH, Director exclusivo de HILSEA INVESTMENTS LIMITED

Testimonio dado y suscrito ante mí, al (los) 25 de julio de 1989.

Guiz C. Pons

NOTARIO PUBLICO, Estado de La Florida

Mi Nombramiento Expira:

March 31, 1992



371961

COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

371961

I, RICHARD P. BRINKER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record in the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY that William C. Pons

by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affirmations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and verily believe that the signature to the foregoing original Certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this 4 day of Aug. 89



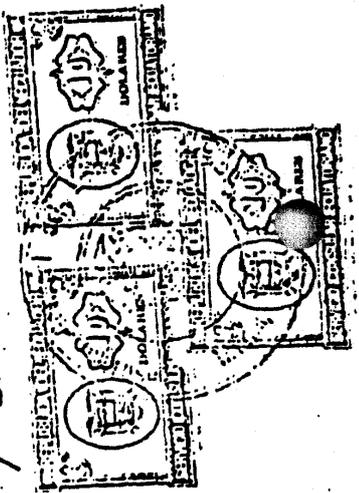
RICHARD P. BRINKER
Clerk Circuit Court.

By [Signature] Deputy Clerk

172

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL FONDO EN MIAMI

Autenticación No. _____
Partida o número de _____
Valor de la actuación _____
[Signature]
Fdo. Jorge Alvarado R.
Consul del Ecuador



CONDADO DE DADE
ESTADO DE FLORIDA

Yo, RICHARD P. BRINKER, oficinista de la Corte del Onceavo Circuito Judicial en y por el Condado de Dade, del Estado de Florida, la cual es Corte de Datos del mismo Condado y Estado, teniendo un sello de ley, certifico que

VIVIAN C. PONS

de quien previamente se aprueba. Confirma y declara, que fue firmado al momento de esta declaración frente a un Notario Público residente del Condado (Dade) debidamente comisionado, jurado y autorizado por las leyes del Estado (Florida) para administrar pruebas de acciones, juramentos escritos para el récord en el Estado (Florida) y para testificar, administrar pruebas, juramentos y otros instrumentos escritos en el Condado (Dade).

Yo he comparado la firma del Notario Público con la firma del mismo registrada en el archivo de mi oficina y certifico que la firma en el certificado original es genuina.

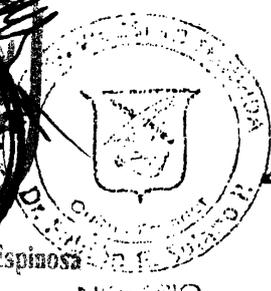
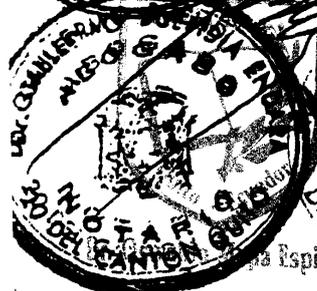
Yo certifico además que he comparado la impresión del sello de goma adjunto, con una del archivo de mi oficina y certifico que la impresión del sello en el certificado original es genuina.

En presencia de testigos yo pongo mi firma y sello oficial este 4 de agosto de 1989.

RICHARD P. BRINKER
Oficinista de la Corte

FIRMADO

Señor Oficinista



Leonor Barreto Zambrano

Leonor Barreto Zambrano.

DILIGENCIA NUMERO ,09-90 . - AUTENTICACION DE FIRMA. -

C E R T I F I C O : que la firma y rúbricas que antecede, puesta hoy ante mi por la seño^rita Leonor Barreto Zambrano, ecua^rtriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 130464190-3, es AUTENTICA . -
Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial . -
Queda archivada una copia.- Quito, a 25 de Enero de 1.990.-



Guillermo Buendía Endara

Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.-



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 00.1111

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISANDO el Decreto N. 3095, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías;- la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738, de 29 de julio de 1987.

RESUMEN :

AUTORIZAR a la Compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED, una corporación de las Islas Caimanes, para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta en numerario la suma de Cincuenta y Siete Millones de sucres (S/. 57'000.000) en su equivalente a dólares estadounidenses, como capital asignado para su domiciliación en el Ecuador mediante el establecimiento de una Sucursal.

La principal actividad económica que desarrollará la compañía en mención será : la floricultura e invernadero de plantas, cultivo, distribución y exportación de todo tipo de flores y plantas de cualquier parte del mundo.

La Compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED, de las islas Caimanes, no podrá incursionar en los sectores de actividad económica prohibidos - tanto por la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, como por el Decreto N. 3095, de 28 de julio de 1987.

La Compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED, deberá registrar en el Banco Central del Ecuador el monto de la inversión extranjera directa autorizada y una copia de dicho registro remitir a este Portafolio.



José Rafael Serrano H.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.

ES COPIA LO CERTIFICO

BANCO DEL PACIFICO

No 1347

No cta N 45300-5

Quito, 22 de enero de 1990

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de

' HILSEA INVESTMENTS LIMITED'

La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CON 00/100 - \$ 57'000.000,00

Que depositan en una cuenta para Asignación a Sucursal que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

' HILSEA INVESTMENTS LIMITED'.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nominamientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

BANCO DEL PACIFICO

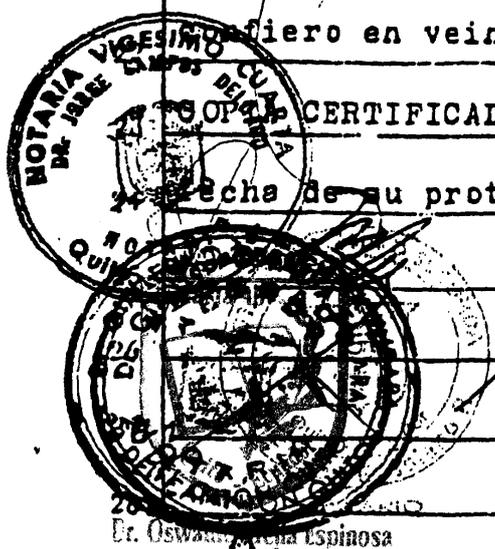

FIRMA AUTORIZADA

CDR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N . - A petición
del señor doctor Gustavo Jácome Paredes, Abogado Colegiado,
PROTOCOLIZO en el Registro de escrituras públicas de la No-
taria Vigésima de este Cantón, a mi cargo, en esta fecha y
en treinta y cuatro (34) fojas útiles, -incluida la que con-
tiene esta razón - los documentos de "HILSEA INVESTMENTS
LIMITED", actas de autenticación de firmas y traducciones
de textos del idioma Inglés al Español; la Resolución Nú-
mero 0001114 del señor Subsecretario de Comercio Exterior
del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pes-
ca, de primero de Septiembre de mil novecientos ochenta y
nueve; y el Certificado de Depósito de Cincuenta y Siete
Millones de Sucres (\$/ 57'000.000,00) en una "Cuenta pa-
ra Asignación a Sucursal" en el Banco del Pacífico, que -
anteceden.- Quito a veinticinco de Enero de mil novecien-
tos noventa.- El Notario) firmado) G. Buendía E.- Doctor
Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón Quito.

Se protocolizó ante mi, y en fe de ello
fiero en veinte (20) fojas útiles, esta C U A R T A -
CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y
fecha de su protocolización.



[Handwritten Signature]
Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo del Cantón Quito

R A S O N . - En esta fecha tomé nota al margen de la protocolización de los documentos atinentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la Compañía extranjera "HILSEA INVESTMENTS LIMITED", cuya copia antecede, de que el señor Superintendente de Compañías-Interinas, mediante Resolución Número 90-1-1-1-0245, de 14 de Febrero de 1.990, ha concedido dicho permiso.-

Quito, a 15 de Febrero de 1.990.-



Guillermo Buendía Endera
Doctor Guillermo Buendía Endera
Notario Vigésimo del Cantón Quito.-

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número doscientos cuarenta y cinco del Señor Superintendente de Compañías Interinas, de 14 de febrero de 1990, bajo el número 408 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Protocolización de los documentos referentes a la concesión de Permiso para operar en el Ecuador de "HILSEA INVESTMENTS LIMITED", otorgada el 25 de enero de 1990, ante el Notario Vigésimo del Cantón, Dr. Guillermo Buendía Endera.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, sigando con el número 276.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2504.- Quito, a siete de marzo de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS INTERINO

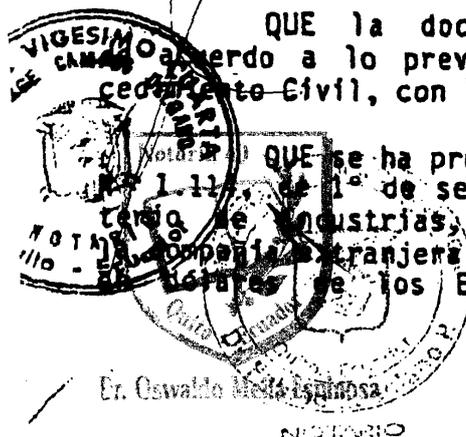
CONSIDERANDO:

QUE el señor Miguel Ponce Palacios, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera HILSEA INVESTMENTS LIMITED, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de las Islas Caimanes, ha comparecido a este Depacho, con el patrocinio del doctor Gustavo Jácome Paredes, con la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador a la mencionada compañía;

QUE con este objeto y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 6 y 424 de la Ley de Compañías, han sido presentados los siguientes documentos: a) Escritura de establecimiento de la compañía otorgada el 11 de julio de 1989, inscrita en el Registro de las Islas Caimanes el 13 de julio de 1989, en la misma que consta el estatuto que rige su vida jurídica; b) Resolución tomada por la Asamblea General de la compañía reunida el 3 de agosto de 1989, por la que se emienda el acta de constitución ampliando sus objetivos, a efectos de incursionar en actividades inherentes a la floricultura; c) Certificado de Existencia, Constitución o Supervivencia de la compañía, número 4, expedido el 29 de agosto de 1989 por el señor Jaime Molina, Cónsul General del Ecuador en Miami, Estados Unidos de Norteamérica, del que se desprende que la compañía se encuentra operando en su país de origen en actividades que son conformes con su objeto social y que está autorizada para abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior; d) Extracto de las resoluciones tomadas por la Asamblea General de la Junta de Directores de la compañía, de 25 de julio de 1989, del que consta la decisión de abrir una sucursal en el Ecuador y asignar a tal efecto la cantidad en sures equivalente a cien mil dólares estadounidenses; e) Poder otorgado por la compañía en favor del señor Miguel Ponce Palacios, de nacionalidad ecuatoriana, por el cual se le confiere amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano y, especialmente, para contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas, a nombre y en representación de la mandante; f) Certificado conferido por el Banco del Pacífico del que consta que la compañía extranjera tiene depositado en dicho Banco, en la cuenta Integración de Capital, la cantidad de cincuenta y siete millones de sures (S/. 57'000.000,00).

QUE la documentación presentada ha sido autenticada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 194 del Código de Procedimiento Civil, con las certificaciones consulares respectivas;

QUE se ha protocolizado copia certificada de la Resolución No. 111, de 11 de septiembre de 1989, mediante la cual el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca autoriza a la compañía extranjera mencionada, la inversión extranjera directa en el Ecuador, por un monto equivalente a los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente



LA LATORA

de la información libre

LATORA SECCION JUDICIAL/5B

QUITO, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1990.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA FOTOCOPIAZION DE
LOS DOCUMENTOS
RELATIVOS A LA CONCESION
DE PERMISO PARA OPERAR
EN EL ECUADOR DE LA
COMPAÑIA EXTRANJERA
"MILSEA INVESTMENTS
LIMITED"

1. Los documentos relativos a la concesion de permisos para que pueda operar las actividades en el Ecuador la compañía extranjera denominada "MILSEA INVESTMENTS LIMITED", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de 1980 en la Notaría Vespertino del cantón Guano.

2. "MILSEA INVESTMENTS LIMITED" es una sociedad constituida y funciona bajo las leyes de los Estados Unidos.

3. Concedida, con domicilio en el The Bank of Nova Scotia Building, P.O. Box 288, Georgetown, Grand Cayman, W.I.

4. Por el domicilio de su Sucursal en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

5. ACTIVIDAD AUTORIZADA.- "La compañía es autorizada a la suscripción o promesa de acciones, cuotas, participaciones y intereses de todo tipo de acciones y planes de beneficio para el futuro." La Compañía MILSEA INVESTMENTS LIMITED, de las leyes de los Estados Unidos, no podrá incumplir con las normas de actividad otorgadas por la Comisión de Comercio Exterior, como por el Decreto 10988, de 25 de Julio de 1987.

6. El monto aprobado para los recursos de la Sucursal en el Ecuador es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE DOLARES (57.000.000,00).

7. REPRESENTACION LEGAL EN EL ECUADOR.- El Apoderado en el Ecuador es el señor Miguel Ferrer Pineda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, en la vía de la compañía extranjera "MILSEA INVESTMENTS LIMITED" cuando Peter Arnold y sucesores, el mismo que contribuyeron a la obra "JAGU COPIA TEXTUAL DEL POSER AJUNTOS".

8. La que surge en cumplimiento del póliza para los fines legales correspondientes.

9. Quito, a 14 de marzo de 1990.

Dr. Gonzalo María Pineda
SECRETARIO GENERAL

PODER PARA REPRESENTAR
A MILSEA INVESTMENTS
LIMITED

CONTE POR EL PRESENTE
DOCUMENTO que he sido autorizado
LATORA (La Compañía), una compañía
constituida y operada bajo las leyes
de los Estados Unidos, para que el
mismo póliza se encuentre otorgada
en la ciudad de Georgetown, Gran
Cayman, por este mismo día, día,
hora y número a Miguel Ferrer
Pineda la Apoderado Legítimo, para
pasar en su nombre, en su lugar y en
su nombre.

1. Representar a la Compañía en
Ecuador ante instituciones públicas
y privadas, antes judiciales y otras
organizaciones públicas o privadas.

2. Preparar, emitir y administrar documen-
tos, pólizas, promesas, cuotas, sub-
scripciones y cualquier otro tipo de do-
cumentos que póliza en relación
con la actividad de la Compañía.

3. Solicitar y obtener permisos, regis-
tro de documentos, pólizas de com-
pra, venta o cualquier otro documento
relativo a las actividades de la Compañía,
constituida en Ecuador.

4. Adquirir bienes muebles e inmue-
bles por medio de compra o arrenda-
miento de los mismos.

5. Ejercer actividades administrativas
y de supervisión de la Compañía
para obtener la concesión y otros
recursos necesarios para que una
sucursal en Ecuador, con amplia
autorización para realizar todas las tareas
y negocios permitidos por las leyes de
los Estados Unidos, en el territorio de
Ecuador y, especialmente,
6. para que pueda administrar las
actividades y cumplir las obligaciones
correspondientes.

Concedida y otorgada a sus abogados
antes poder y autorizado para hacer y
firmar todos y cada uno de los
documentos, pólizas, que sean
necesarios y convenientes de acuerdo con
la póliza, los compromisos como
se póliza a su póliza hacer, para
hacer los mismos y pólizas, ins-
trumentos y compromisos por la póliza
esta misma que sus abogados
deben legítimamente hacer, o hacer o
hacer, en todo a lo otorgado.

MILSEA INVESTMENTS
LIMITED

Por Peter A. Miller, Director
Ejecutivo

DESCRITO Y JURAMENTADO en el
día 14 de marzo de 1990.

Notaría Pública Lago, Estado
de la Florida.

M. Montemayor Espinoza

Notaría Pública, State of Florida
At Large
By Commission Expires Oct.
15, 1991

RAZON: En este libro tiene
origen de la presentación de los
documentos relativos a la concesion
de permisos para operar en el
Ecuador a la Compañía extranjera
"MILSEA INVESTMENTS LIMITED",
de las leyes de los Estados Unidos,
de la Comisión de Comercio
Exterior, mediante Resolución Número
EC-111-0284, de 11 de Febrero de
1988, no expedida hasta póliza
QUITO, a 15 de Febrero de 1990.

Dr. Guillermo García Sandoval
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Hay tres tomos
manuscritos

Dr. Guillermo García Sandoval
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Hay tres tomos
manuscritos

Dr. Guillermo García Sandoval
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Hay tres tomos
manuscritos

Dr. Guillermo García Sandoval
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Hay tres tomos
manuscritos

Dr. Guillermo García Sandoval
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Hay tres tomos
manuscritos

Dr. Guillermo García Sandoval
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Hay tres tomos
manuscritos

Dr. Guillermo García Sandoval
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Hay tres tomos
manuscritos



HILSEA INVESTMENTS LIMITED

- 2 -

a cincuenta y siete millones de sucres (S/. 57'000.000,00), como capital asignado para el establecimiento de la sucursal en el Ecuador;

QUE el Departamento Juridico de Compañias Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJ.CAE.90.117, de 12 de febrero de 1990, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera inherentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera HILSEA INVESTMENTS LIMITED, por haber sido presentados en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera HILSEA INVESTMENTS LIMITED, con domicilio principal en The Bank of Nova Scotia Building, P.O. Box 268, Georgetown, Grand Cayman, B.W.I., la misma que se dedicará a "La floricultura e invernadero de plantas, cultivo, distribución y exportación de todo tipo de flores y plantas de cualquier parte del mundo.- La Compañia HILSEA INVESTMENTS LIMITED, de las islas Caimanes, no podrá incursionar en los sectores de actividad económica prohibidos tanto por la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, como por el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo del cantón Quito, anote al margen de la protocolización de los documentos inherentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera HILSEA INVESTMENTS LIMITED, efectuada en la Notaría el 25 de enero de 1990, que mediante la presente resolución se concede permiso para operar en el Ecuador a la referida compañía. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30, numeral 1, del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo, los documentos protocolizados el 25 de enero de 1990, en la Notaría Vigésima del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera



HILSEA INVESTMENTS LIMITED, junto con esta Resolución. El señor Registrador archivaré una copia de tal protocolización y devolveré las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder otorgado en favor del señor Miguel Ponce Palacios y un extracto de los documentos protocolizados el 25 de enero de 1990, en la Notaría Vigésima del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera HILSEA INVESTMENTS LIMITED, con la razón de su aprobación, extracto que será elaborado por esta Superintendencia y entregado para su publicación una vez presentada una copia de la protocolización, con la razón del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

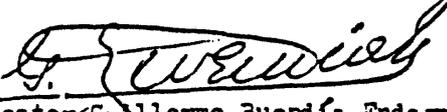
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 14 FEB. 1990

~~Dr. José María Borja Gallegos~~
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS INTERINO

ORH/MLB

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del señor doctor Gustavo Jácome Paredes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito con el número ochocientos ochenta y nueve, PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima de este Cantón, a mi cargo, en esta fecha y en veinticuatro (24) fojas útiles, los documentos inherente a la concesión de permiso para operar en el Ecuador la Cmpañía Extranjera HILSEA INVESTMENTS LIMITED; copia de la Resolución Número ----- 90-1-1-1-0245 del señor Superintendente de Compañías Interino; razones Notarial y de Inscripción en el Registro Mercantil; y la publicación del EXTRACTO en la edición del Diario "La Hora" de esta ciudad, que anteceden.- Quito, a veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa.-

El Notario,


Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

INFORME DE OBLIGACIONES PENDIENTES

No. 521429

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:
HILSEA INVESTMENTS LIMITED

NUMERO DE EXPEDIENTE: 46608 - 1990 RUC: 1791006356001

LA SITUACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA ES: ACTIVA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 200.000,0000

INFORME DE REGISTRO DE SOCIEDADES	INFORME DE CONTRIBUCIONES
Falta la siguiente documentación: Informe de auditoría de 2009	

LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LE COMUNICA QUE ESTA COMPAÑÍA **NO HA CUMPLIDO** CON LAS OBLIGACIONES ARRIBA CITADAS.

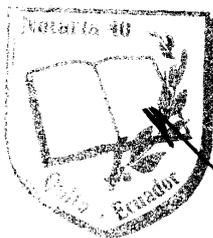
POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Sra. María Augusta Albán
Delegada del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 27/05/2010 13:23:24

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

malban



Lc. Gerardo Mejía Espinosa


 CIUDADANIA 170178340-7
 VITERI CHECA PABLO ADRIAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 ABRIL 1978
 005 01 07300
 PICHINCHA DEL
 GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANO ***** V4343VE242
 CASABE BLADYS GONZALEZ
 SUPERIOR ING. AGRONOMO
 LUIS E. VITERI
 VITERI CHECA
 14/08/2006
 15/08/2006
 DEN 2057477


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009


089-0406 1701783407
 NUMERO CEDULA
VITERI CHECA PABLO ADRIAN

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHALUPICRUZ	ZONA
PARROQUIA	


 P / PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

02 JUN 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRO 5000 DEL PARTIDO XXXX

25FS

CIUDADANIA 170371327-9
GANGOTENA ARTETA ARTURO JOSE MARIA
FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
07 MAYO 1969
009- 0170 06742 M
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969



ECUATORIANA***** V2333V4222
CASADO BARBARA FREIRE FRANCO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
ARTURO GANGOTENA
MARIA ARTETA
QUITO 01/08/2009
01/05/2021

REN 1339370



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

063-0071 1703713279
NÚMERO CÉDULA
GANGOTENA ARTETA ARTURO JOSE
MARIA
FICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

Machachi, 16 de junio de 2008

Señor Doctor
JOSE MARIA GANGOTENA ARTETA
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **ELECTROANDINA S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** por un período de **CINCO AÑOS**.

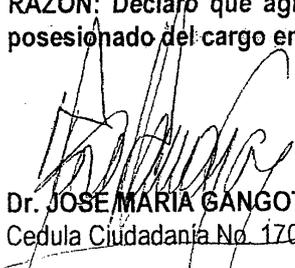
En el ejercicio de sus funciones tendrá usted de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos sus deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución autorizada por el Notaría Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 24 de febrero de 2000. La compañía **ELECTROANDINA S.A.** cambio domicilio de la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas, al Cantón Mejía, provincia de Pichincha, mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores el 11 de febrero de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Mejía, provincia de Pichincha el 15 de mayo de 2003 y en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 23 de mayo del 2003.

Muy atentamente,



Neyvi Moreno Jácome
SECRETARIO ADHOC DE LA JUNTA

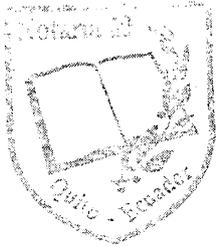
RAZON: Declaro que agradezco y acepto el nombramiento que antecede, y que me he posesionado del cargo en esta fecha.- Machachi, 16 de junio de 2008.



Dr. JOSE MARIA GANGOTENA ARTETA
Cedula Ciudadanía No. 1703713279

Domiciliado en la Hcda. El Obraje
Km 33 ½ Panamericana Sur
Machachi, Cantón Mejía

RAZÓN: El Nombramiento que antecede queda anotado e inscrito con los números 1456 del Repertorio y 107 del Registro Mercantil, hoy Miércoles a las once horas veinte minutos. - Machachi, Julio 9 del 2008. - Certifico. - El Registrador. - *[Handwritten Signature]*



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

25 JUN 2009

~~DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA~~
~~Notario Cantón Mejía~~